



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1217/2021/I/O Y
ACUMULADOS IVAI-REV/1218/2021/III/O, IVAI-
REV/1219/2021/I/O, IVAI-REV/1220/2021/III/O, IVAI-
REV/1221/2021/I/O, IVAI-REV/1222/2021/III/O.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PORTUARIO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a las solicitudes de información presentadas vía correo electrónico Institucional registradas con los números de folios OF32621, OF32721, OF32821, OF32921, OF33021, OF33121, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Procedencia.....	6
TERCERO. Estudio de fondo	6
CUARTO. Efectos del fallo.....	22
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	22

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. De acuerdo a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y sus acumulados, se advierte que mediante correo electrónico, la parte recurrente presentó diversas solicitudes de información ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en las que requirió lo siguiente:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	SOLICITUD
IVAI-REV/1217/2021/I/O	De la documental visible en la hoja dos del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 1 de octubre de 2021, consistió en: De la documental visible en la hoja once vuelta del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 23 de marzo de 2021, consistió en:	Información en formato digital actas del Órgano de Gobierno Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular,

	<p>De la documental visible en la hoja doce vuelta del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 6 de abril de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja catorce vuelta del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 29 de marzo de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja diecisiete vuelta del citado expediente se advierte que una solicitud adicional de fecha 18 de octubre de 2021, consistió en:</p>	<p>gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;</p> <p>Reiteró la solicitud antes citada y adicionó el requerimiento respecto del nombre del Titular de la Unidad de Transparencia.</p> <p>Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.</p> <p>La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;</p> <p>Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de cada uno de los servidores que integran api</p>
<p>IVAI-REV/1218/2021/III/O</p>	<p>De la documental visible en la hoja once vuelta del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 26 de enero de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja dieciséis del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 5 de febrero de 2021, consistió en:</p>	<p>Presupuesto asignado a API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. e ingresos facturados por concepto de concesión.</p> <p>Desglose de conceptos en los que se aplican los \$4,892,588.28 anuales facturados por concepto de concesión. De acuerdo a la respuesta dada antes refiere a los ingresos facturados por concepto de concesión, ¿qué otro tipo de ingreso tiene api?</p>
<p>IVAI-REV/1219/2021/I/O</p>	<p>De la documental visible en la hoja once del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 26 de enero de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja doce del citado expediente se advierte que la solicitud de fecha 22 de enero de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja quince del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 5 de febrero de 2021, consistió en:</p>	<p>Presupuesto asignado al ente en los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.</p> <p>En caso de no tener asignación de recursos por parte del gobierno del estado, ¿a cuánto asciende la recaudación por concepto de concesión de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?</p> <p>Estudios realizados en el 2020.</p> <p>Desglose de conceptos en los que se aplican los \$4,892,588.28 anuales facturados por concepto de concesión. De acuerdo a la respuesta dada antes refiere a los ingresos facturados por concepto de concesión, ¿qué otro tipo de ingreso tiene api?</p>

<p>IVAI-REV/1220/2021/III/O</p>	<p>De la documental visible en la hoja trece del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 5 de abril de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja dieciséis del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 3 de septiembre de 2021, consistió en:</p>	<p>Programa Operativo Anual del 2019, del 2020, y del 2021. en formato digital.</p> <p>Me podría enviar la inversión realizada desde el año 2019 a la fecha en el muelle de pescadores en Alvarado, Veracruz.</p>
<p>IVAI-REV/1221/2021/I/O</p>	<p>De la documental visible en la hoja nueve vuelta del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 23 de marzo de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja diez vuelta del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 6 de abril de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja doce vuelta del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 29 de marzo de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja trece vuelta del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 1 de octubre de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja catorce del citado expediente se advierte que una solicitud adicional sin fecha consistió en:</p>	<p>La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despesa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;</p> <p>Reiteró la solicitud antes citada y adicionó el requerimiento respecto del nombre del Titular de la Unidad de Transparencia.</p> <p>Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.</p> <p>Información en formato digital actas del Órgano de Gobierno Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.</p> <p>La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;</p> <p>Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de cada uno de los servidores que integran api de noviembre del 2018 a octubre de 2021.</p>
<p>IVAI-REV/1222/2021/III/O</p>	<p>De la documental visible en la hoja once del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 5 de</p>	<p>Programa Operativo Anual del 2019, del 2020, y del 2021. en formato digital.</p>

	<p>abril de 2021, consistió en:</p> <p>De la documental visible en la hoja catorce del citado expediente se advierte que una solicitud de fecha 3 de septiembre de 2021, consistió en:</p>	<p>Me podría enviar la inversión realizada desde el año 2019 a la fecha en el muelle de pescadores en Alvarado, Veracruz.</p>
--	--	---

2. Respuestas del sujeto obligado. De la revisión minuciosa del expediente en que se actúa y sus acumulados, se advirtieron diversas respuestas mismas que a modo de no sonar repetitivos, se mencionarán los siguientes documentos relevantes en el caso: oficio número APISPV/DG/0127/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Director General de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.¹; oficio sin firma de número UT/001/2021, con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, generado por la Unidad de Transparencia API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.²; anexo intitulado Sistema Portuario Veracruzano Nómina con diversos datos³; oficio número UT/0004/2021, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, firmado por la Unidad de Transparencia API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.⁴; correo electrónico remitidos por API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno⁵; correos electrónicos remitidos por la Titular del área de Control y Seguimiento, los días cinco de marzo y uno de junio de dos mil veintiuno⁶.

3. Interposición de los recursos de revisión. En fechas dieciocho, diecinueve y veinte de octubre de dos mil veintiuno, las personas recurrentes interpusieron seis recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas a las solicitudes de información en los expedientes IVAI-REV/1217/2021/I/O, IVAI-REV/1218/2021/III/O, e IVAI-REV/1220/2021/III/O, así como por la falta de respuesta a las solicitudes de información en los expedientes IVAI-REV/1219/2021/I/O, IVAI-REV/1221/2021/I/O, e IVAI-REV/1222/2021/III/O.

4. Turnos de los recursos de revisión. Los días diecinueve y veinte de octubre del año próximo pasado, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I y III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Prevención. Los días veinticinco, veintisiete y veintiocho, del mes de octubre de dos mil veintiuno, en cada uno de los expedientes al rubro mencionados, se previno a las personas recurrentes a efecto de que remitieran el documento con el que acreditaran la existencia de la solicitud, en el que constara fecha y hora de recepción, así como la copia de las respuestas que se impugnan y las constancias de la notificación, además

¹ Consultable en la hoja 2 del expediente IVAI-REV/1217/2021/III/O.

² Visible en la hoja 12 del expediente IVAI-REV/1217/2021/III/O.

³ Consultable en la hoja 13 del expediente IVAI-REV/1217/2021/III/O.

⁴ Consultable en la hoja 14 vuelta del expediente IVAI-REV/1217/2021/III/O.

⁵ Visible en la hoja 11 vuelta del expediente IVAI-REV/1218/2021/III/O.

⁶ Consultable en la hoja 15 del expediente IVAI-REV/1220/2021/III/O y 68 de autos.

que precisaran en su caso, sin ampliar los alcances de su solicitud original, cuál es el agravio que les causa las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

6. Acuerdo de acumulación. El diez de noviembre de la pasada anualidad, a efecto de evitar resoluciones contradictorias, se acumularon los expedientes IVAI-REV/1218/2021/III/O, IVAI-REV/1219/2021/I/O, IVAI-REV/1220/2021/III/O, IVAI-REV/1221/2021/I/O, IVAI-REV/1222/2021/III/O al diverso IVAI-REV/1217/2021/I/O, con fundamento en los artículos 226, 227, 228, 229, 203 y 231 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Admisión del recurso de revisión y sus acumulados. El mismo diez de noviembre de dos mil veintiuno, al haber atendido la prevención señalada en el punto 3 que antecede, fue admitido el recurso de revisión y sus acumulados, por lo que con ello se otorgó la posibilidad tanto a las personas recurrentes como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

8. Comparecencia de las personas recurrentes. Los días once, doce y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente compareció al presente recurso y sus acumulados, realizando las manifestaciones que consideró pertinentes, reiterando las inconformidades efectuadas en los escritos iniciales, así como remitió diversas documentales que soportan su dicho.

9. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de noviembre del año en cita, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número UT/237/2021 y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

10. Requerimiento a la parte recurrente. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa y se ordenó digitalizar la respuesta de este para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

11. Ampliación del plazo para resolver. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

12. Segunda comparecencia de las personas recurrentes. El dos de diciembre del año próximo pasado, la parte recurrente realizó manifestaciones, mismas que fueron atendidas mediante la aclaración contenida en el acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.

13. Tercera comparecencia de las personas recurrentes. Los días seis y siete de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente compareció al presente recurso y sus acumulados, realizando diversas manifestaciones y remitiendo documentales

anexas, mismas que se tuvieron por hechas y por recibidas sus documentales, en los términos expuestos en el proveído de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

14. Cierre de instrucción. El veintiuno enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

15. Cuarta comparecencia de las personas recurrentes. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente compareció al presente recurso y sus acumulados, realizando diversas manifestaciones.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente, asimismo en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, misma que para mayor entendimiento de la presente resolución se resumen en los siguientes puntos:

- Actas del Órgano de Gobierno Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en formato digital.
- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos,

estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

- Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia.
- Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.
- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de cada uno de los servidores que integran api
- Presupuesto asignado a API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. e ingresos facturados por concepto de concesión.
- Desglose de conceptos en los que se aplican los \$4,892,588.28 anuales facturados por concepto de concesión. De acuerdo a la respuesta dada antes refiere a los ingresos facturados por concepto de concesión, ¿qué otro tipo de ingreso tiene api?
- Presupuesto asignado al ente en los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- En caso de no tener asignación de recursos por parte del gobierno del estado, ¿a cuánto asciende la recaudación por concepto de concesión de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?
- Estudios realizados en el 2020.
- Programa Operativo Anual del 2019, del 2020, y del 2021 en formato digital.
- La inversión realizada desde el año 2019 a la fecha en el muelle de pescadores en Alvarado, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso.**

En el expediente y sus acumulados constan las siguientes respuestas a las solicitudes de información:

- Oficio número APISPV/DG/0127/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Director General de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., mediante el cual hace saber a una de las personas recurrentes que respecto de la información solicitada consistente en las Actas del Órgano de Gobierno Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en formato digital, “...no obra en los expedientes de esta Administración Portuaria, la información solicitada de API Sistema Portuario Veracruzano”.
- Oficio de número UT/001/2021, con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, generado por la Unidad de Transparencia API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., mediante el cual hace saber a una de las personas recurrentes, respecto de la información solicitada relativa a la remuneración lo siguiente: “...\$250,000.000 Neto, \$370,000.00 Bruto...”
- Anexo intitulado Sistema Portuario Veracruzano Nómina, del cual se observan diversos datos aportados, señalados en dicho documento como: “Nombre, Cargo, Departamento, Sueldo Bruto, SUELDO NETO, PUESTOS, SUELDO DIARIO, FACTOR DE INTEGRACIÓN, SALARIO DIARIO INTEGRADO, DÍAS, SUELDO QUINCENAL, TOTAL DE PERCEPCIONES, RETENCIÓN ISR, RETENCIÓN IMSS, TOTAL DE DEDUCCIONES, NETO A PERCIBIR QUINCENAL, NETO A PAGAR MENSUAL”.
- Oficio número UT/0004/2021, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, firmado por la Unidad de Transparencia API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C. V., mediante el cual respecto de la información solicitada por una de las personas recurrentes, relativa a los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, comunica lo siguiente:

	CONCEPTO	RESPONSABLE	CARGO	DESTINO	MONTO
Chet Morrison Contractors S. de R. L. de C.V.	Ingreso por el uso, aprovechamiento y explotación dl (sic) área cedida	M.. E... A... R...	Coordinación Administrativa	Gastos de operación de la API SPV	\$271,479.04+IVA
Total Marine de México de S.A de C.V.	Ingreso por el uso, aprovechamiento y explotación dl (sic) área cedida	M.. E... A... R...	Coordinación Administrativa	Gastos de operación de la API SPV	\$80,000.00+IVA
				TOTAL	\$351,479.04+IVA

- Correo electrónico remitido por API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual informa lo siguiente: “... API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C.V. no tiene presupuesto asignado. En cuanto a los ingresos facturados por

ap

concepto de concesión, la cantidad anual que se factura es de \$4,892,588.28”.

- Correo electrónico remitido por la Titular del área de Control y Seguimiento, el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual indica lo siguiente: “...El Programa Maestro Desarrollo Portuario 2019-2024, se encuentra público en nuestras oficinas...”
- Correo electrónico generado por la Titular del área de Control y Seguimiento, el día uno de junio de dos mil veintiuno, por el cual comunica que: “...En cumplimiento a su solicitud de fecha 05 de abril del presente año, envió (sic) Programa Operativo Anual del año 2021...”, mismo que se encuentra visible en autos de la hoja 79 a 81 del expediente en que se actúa.

La inconformidad de las personas recurrentes consistieron medularmente en lo siguiente:

Expediente IVAI-REV/1217/2021/I/O

...
revise este tipo de respuestas que emiten de API las veces que logran responder, debe contar con un órgano de gobierno como consejo de administración, esas actas deberían estar publicadas en formato digital, las pido porque como he venido diciendo ESTE ENTE OPERA SIN PUBLICAR NADA, y al pedir las me las niegan, violando soberbiamente los artículos 4, 5, 6, 8, 9V (sic), 11, 12, 15 y demás relativos.

Expediente IVAI-REV/1218/2021/III/O

...
le envió nuevamente el recurso de revisión por una información que NO ME RESPONDIERON DESDE EL 8 DE FEBRERO, estoy inconforme porque no me dieron respuesta, no atendieron mi trámite, me negaron la información.

Expediente IVAI-REV/1219/2021/I/O

...
REITERO RECURSO SIGUEN SIN RESPONDER HAGAN EFECTIVAS LAS MULTAS Y SANCIONES, estoy inconforme porque no me dieron respuesta, no atendieron mi trámite, me negaron la información.

Expediente IVAI-REV/1220/2021/III/O

...
URGENTE TOMEN CARTAS: RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Expediente IVAI-REV/1221/2021/I/O

...
recurso de revisión api sistema portuario de veracruz
A QUIEN CORRESPONDA
NO ES APIVER
ES API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, PERTENECE A SEDECOP
PUEDE CONFIRMAR CON SEDECOP
es importante que este ente comience a dar respuesta es su obligación velar porque no nos nieguen el derecho ciudadano a la información solo exijo mi derecho saludos

Expediente IVAI-REV/1222/2021/III/O

...
siguen sin responderme

Al haber atendido la prevención efectuada a las personas recurrentes en el presente expediente y sus acumulados, comparecieron realizando diversas manifestaciones que se resumen a continuación:

Expediente IVAI-REV/1217/2021/I/O

...

Contra la unidad de transparencia de api sistema portuario veracruzano (aclaro nuevamente NO ES APIVER, es API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO sectorizado a la SEDECOP por si deben confirmar, se me ha violado mi derecho en muchas ocasiones por esta confusión)

...

Expediente IVAI-REV/1218/2021/III/O

...

el motivo de mi escrito, es que desde el día 8 de febrero solicité una información a la apiver que depende de sedecop y nunca me respondieron, quiero comentar que previamente me respondieron una solicitud pero después no contestaron.

hace unas semanas envié a este correo un recurso de revisión precisamente porque apiver sujeto sectorizado a la SEDECOP, no me dio respuesta a una solicitud que realicé desde el día 8 de febrero, me comentaron en la respuesta al recurso que buscara en INFOMEX, por ello me registré en el sistema pero el mismo ente del que requiero la información no esta dado de alta, la verdad no se porque, pues es público y no responden las solicitudes, cuando las responden nunca dice el nombre del titular, no envían la respuesta dentro de ningún documento y lo envían sin firma...

...

Expediente IVAI-REV/1219/2021/I/O

...

les pido sea multada la persona conforme a la ley, le envié una denuncia en otro correo y le envío fotos de esta des consola le (sic) situación, han violentado mi derecho humano de acceder a la información por meses, permitido por este instituto.

...

Expediente IVAI-REV/1220/2021/III/O

...

le envío las evidencias del personal de API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO sectorizado a la SEDECOP, primero le informo que en muchas ocasiones incluso en este instituto me dicen que es APIVER, no es APIVER... no tienen publicadas sus OBLIGACIONES de transparencia, no responden las solicitudes y las pocas que responde las responde mal o solo con la información que quieren...

...

Expediente IVAI-REV/1221/2021/I/O

...

aclaro de forma inicial como lo he hecho muchas veces, ES API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, ...este ente como he dicho OPERA DE FORMA OSCURA SIN RENDIR CUENTAS, SIN PUBLICAR Y SIN RESPONDER SIN CONSECUENCIAS POR PARTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

...

Expediente IVAI-REV/1222/2021/III/O

Reitera las mismas manifestaciones que en el Expediente IVAI-REV/1220/2021/III/O.

...

El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión a través del oficio número UT/237/2021 y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia⁷, indicando en sus alegatos diversos argumentos, de los cuales se resaltan las siguientes manifestaciones:

- Acorde al Instrumento Notarial Número catorce mil ochocientos trece, del libro cuatrocientos sesenta y seis, pasada ante la fe del Lic. César Valente Marín Ortega, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, del Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consta el Contrato de Sociedad, por medio del cual se constituye "API Sistema

⁷ Visible en la hoja 93 del recurso de revisión y sus acumulados en el que se actúa.

Portuario Veracruzano Sociedad Anónima de Capital Variable”, sociedad mercantil mexicana, la cual se rige por sus estatutos, el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

- De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el API Sistema Portuario Veracruzano , S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal, con autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, objetivos y metas programadas.
- Por cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las entidades paraestatales, deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha ley, por sí mismos, a través de sus propias áreas y comités y del mismo modo que se señala en la Ley General y en caso de no contar con estructura orgánica y no considerarse entidad paraestatal, cumplirán con las obligaciones de la ley, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
- Derivado de lo anterior, corresponde a dicha entidad paraestatal, dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación y no a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Portuario.
- La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario es incompetente para dar cumplimiento a las obligaciones que se imponen en la Ley de Transparencia, pues corresponde a diverso sujeto obligado API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.

El sujeto obligado remite como anexo en su comparecencia diversas documentales de las cuales se resaltan la copia simple del Instrumento Notarial número catorce mil ochocientos trece, de fecha 26 de septiembre de 2007, expedido por el Titular de la Notaría Pública Número Catorce de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, el cual contiene el CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE “API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE⁸, también la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁹ de la cual no se advierte que API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. sea parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁸ Consultable de la página 105 a 129 del expediente en que se actúa.

⁹ Consultable de la página 130 a 132 del expediente en que se actúa.

Aunado a lo anterior se advierte el oficio número UT/115/2021¹⁰, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, comunica al Director General de la Administración Portuaria Integral del Sistema Portuario Veracruzano, sobre las solicitudes realizadas por los ciudadanos, y lo conmina para que las mismas sean atendidas, toda vez que si bien la empresa de participación estatal API Sistema Portuario Veracruzano S.A. de C.V. se encuentra sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, por ser la coordinadora del sector y la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, también lo es que corresponde a dicha paraestatal dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 3, 5, 38, 40 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 23, 24, 25, 26, 45 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 10, 11, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Acuerdo que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a constituir una empresa de participación estatal denominada Administración Portuaria Integral Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 158, en fecha uno de junio de dos mil siete.

Cabe destacar que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, compareció en el presente recurso de revisión, API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.¹¹, por conducto de su Director General, indicando en sus alegatos diversos argumentos, de los cuales se resaltan las siguientes manifestaciones:

- Que acorde al Instrumento Notarial Número catorce mil ochocientos trece, del libro cuatrocientos sesenta y seis, pasada ante la fe del Lic. César Valente Marín Ortega, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, del Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace constar el Contrato de Sociedad, por medio del cual se constituye “API Sistema Portuario Veracruzano Sociedad Anónima de Capital Variable”, sociedad mercantil mexicana, la cual se rige por sus estatutos, el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, El Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.
- De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, al ser una empresa de participación estatal, se goza de

¹⁰ Visible en la hoja 73 del expediente en que se actúa

¹¹ Consultable en la página 158 a 160 del expediente en que se actúa.

autonomía de gestión para el debido cumplimiento del objeto y de los objetivos y metas señaladas en nuestros programas.

- De acuerdo al oficio APISPV/DG/114/2021, la Unidad Administrativa ha iniciado los trámites pertinentes para quedar debidamente incorporados ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz.
- Que a pesar de no contar con la posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información, por medio de Plataforma Nacional de Transparencia se atienden puntualmente los lineamientos en materia de Transparencia, al dar contestación a todas y cada una de las solicitudes que llegan mediante correo electrónico.
- La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no es competente para otorgar respuesta a las solicitudes de información ya que API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., no comparte información con dicha Secretaría.
- Que dio contestación mediante correo electrónico a las solicitudes de información que nos ocupan, proporcionando la información con la que contaba.
- Comunica que existe información que por su volumen ponen a disposición en las oficinas de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. para consulta de la misma, lo cual se informó mediante correo electrónico a las personas recurrentes.

A su vez, API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. remite diversas documentales¹² para acreditar su dicho, de las cuales se destacan el oficio número UT/232/2021 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el cual la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, le solicita al Director General de la Administración Portuaria Integral del Sistema Portuario Veracruzano manifieste lo conducente respecto de las solicitudes de información que nos ocupan.

También se observa el oficio APISPV/DG/114/2021 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Director General de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., remite al Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, diversos documentos en relación con el proceso de registro del citado ente como sujeto obligado ante este Instituto, a efecto de que inicio el procedimiento a partir de esa fecha.

¹² Visibles en las hojas 162 a 168 del expediente en que se actúa.

Consta en autos el oficio número UT/0003/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de API Sistema Portuario Veracruzano S.A. de C.V., por el cual otorga respuesta en relación con el cuestionamiento de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, manifestando que da contestación a lo solicitado y que adjunta un archivo Excel para tal efecto.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

En el presente asunto tenemos que las personas recurrentes coincidentemente efectuaron sus solicitudes de información respecto de API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C.V. directamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, aduciendo que API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C.V. se encuentra sectorizado a la referida Secretaría, y por ello debía dar contestación a sus cuestionamientos.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario recibió todas las solicitudes de información, no obstante como se puntualizó en los antecedentes del caso, mediante diversos correos electrónicos indicó a las personas recurrentes que tenían que dirigir sus peticiones a API Sistema Portuario Veracruzano S.A. de C.V., toda vez que si bien se encontraba sectorizada no contaba con la información solicitada porque no la resguarda.

Por lo anterior, las personas recurrentes procedieron a solicitar la información vía correo electrónico a API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., lo anterior se corrobora del contenido de los correos electrónicos remitidos por las personas recurrentes, visibles ejemplificativamente en las hojas 11 vuelta, 12, del expediente 1218/2021/III/O, y 17 del expediente 1219/2021/I/O, en los cuales refieren que por indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, dirigen sus solicitudes hacia API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C.V.

ap

En el presente recurso y sus acumulados, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario dio respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan, asimismo API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C.V. coadyuvó para pronunciarse respecto de los cuestionamientos efectuados, por consiguiente procederemos a su análisis.

La información solicitada es de naturaleza pública y parte de ella se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, y 15, fracción VIII, XVII, XXI, XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, durante el procedimiento de acceso, así como en la sustanciación del presente recurso, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

En el expediente en que se actúa quedó acreditado que mediante oficio número UT/115/2021, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario comunicó al Director General de la Administración Portuaria Integral del Sistema Portuario Veracruzano, que no obstante la empresa de participación estatal API Sistema Portuario Veracruzano S.A. de C.V. se encuentra sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, le correspondía dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, al no contar la Secretaría con la información peticionada.

Además por oficio número UT/232/2021, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, le solicitó al Director General de la Administración Portuaria Integral del Sistema Portuario Veracruzano se manifestara respecto de las solicitudes de información que nos ocupan.

En consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia. Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015¹³, de rubro y texto siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
...

Por cuanto al contenido de las respuestas emitidas, primeramente resulta correcta la respuesta proporcionada por el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en el sentido que no le corresponde resguardar la información de un diverso ente.

En efecto, tal y como lo manifestó la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. se constituye como una Empresa de Participación Estatal con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 5, 38, 40, 48, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 23, 24, 25, 26, 45, 206, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 10, 11, 143, 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De manera que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario no resguarda, ni almacena la información solicitada respecto de diverso ente denominado API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.

Lo anterior se justificó en el presente asunto, pues la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario exhibió la copia simple del Instrumento Notarial número catorce mil ochocientos trece, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, emitida por la Notaría Número Catorce de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, correspondiente al CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del cual se advierte en su Estatuto Primero, que API Sistema Portuario Veracruzano es una sociedad mercantil, que tendrá por objeto la administración de bienes del dominio público o privado de la Federación, Estado y/o Municipio de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdo de destino y participación accionaria en sociedades mercantiles y/o cualquier otro acto público o privado de autoridad Federal, Estatal o Municipal, relacionado con sus fines y de acuerdo a las respectivas competencias; así como la planeación, programación, presupuestación, proyección, construcción,

¹³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

operación, explotación mantenimiento, conservación, control, coordinación y vinculación de todo tipo de acciones y obras relacionadas con sus fines.

También la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario remitió la estructura orgánica de la citada Secretaría, de la cual no se observa que se encuentre API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.

De ahí que, en atención al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, que define a las Empresas de Participación Estatal como aquellas en donde el Gobierno del Estado participa con el 51% del capital social, y que en dicha constitución del capital social se hagan figurar acciones de serie especial suscritas por el Gobierno del Estado y que éste tenga la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de su Órgano de Gobierno.

Lo anterior, en concatenación con el mencionado Instrumento Público número catorce mil ochocientos trece, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, por el cual se constituyó API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., mismo que en sus Estatutos Octavo y Décimo, se desprende esencialmente que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la participación de la mayoría de las acciones, esto es, más del 51%, además la integración del Órgano de Gobierno le corresponde al Ciudadano Gobernador del Estado, de conformidad al Estatuto Vigésimo Noveno.

Por lo tanto, API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., se constituye como una Empresa de Participación Estatal, y tal como lo manifestó la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, debe ser considerada como sujeto obligado a efecto de cumplir con sus Obligaciones de Transparencia.

Tan es así que, se trae a colación como hecho notorio que el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número PLENO/SA-05/17/12/2021, por el cual entre otras cosas, se acordó la **incorporación** del ente público API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. al padrón de sujetos obligados en materia de Acceso a la Información a partir de esa fecha.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en la página oficial de este Instituto, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹⁴.

¹⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Por todo lo anterior, no le asiste la razón a las personas recurrentes al manifestar que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario debe proporcionar las respuestas porque API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C.V. se encuentra sectorizado a la misma, por el contrario como quedó puntualizado en párrafos precedentes no existe subordinación o injerencia entre ambos sujetos obligados; no obstante, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario en aras de maximizar el derecho de acceso de las personas recurrentes, realizó las gestiones necesarias para localizar la información de conformidad con los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí que por su gestión, es que las personas recurrentes pudieron establecer contacto vía correo electrónico con API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C.V., ente público que, sin contar con la obligación de otorgar respuesta vía acceso a la información en las fechas en las que se efectuaron las solicitudes de información, esto es los días veintidós y veintiséis de enero, cinco de febrero, veintitrés y veintinueve de marzo, cinco y seis de abril, tres de septiembre, uno y dieciocho de octubre, todas del año dos mil veintiuno, lo anterior toda vez que a partir del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno el Pleno de este Instituto mediante acuerdo número PLENO/SA-05/17/12/2021 acordó su incorporación al padrón de sujetos obligados en materia de Acceso a la Información.

Sin embargo, se advierte de las constancias procedimentales que API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. sí proporcionó respuesta a los cuestionamientos planteados, aun y cuando no estaba conminado a otorgar respuesta en la fecha en la cual se realizaron las solicitudes de información vía procedimiento de acceso y en los términos específicos solicitados por las personas recurrentes.

Como quedó puntualizado en el planteamiento del caso y del cúmulo de documentales que constan en el presente expediente, respecto de la solicitud efectuada por las personas recurrentes en las que requieren las Actas del Órgano de Gobierno Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, en formato digital, se advierte que mediante oficio número APISPV/DG/0127/2021, el Director General de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. otorga respuesta haciendo saber que lo peticionado no obra en los expedientes de la Administración Portuaria, aunado al hecho de que en la fecha de la solicitud de información, API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. no se encontraba en el padrón de sujetos obligados en materia de Acceso a la Información de este Instituto; siendo pertinente señalar que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad o contenido de la información que se le otorgó a la parte recurrente, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo determinado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al emitir el criterio 31/10 de rubro: “El

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”.

Asimismo, en relación con la información solicitada consistente en la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, se advierte de las constancias procedimentales que la Unidad de Transparencia de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. informa mediante oficio número UT/001/2021, que la remuneración neta y bruto corresponden a las cantidades siguientes \$250,000.000 y \$370,000.00; asimismo adjuntó un documento anexo del que se advierte la Nómina del Sistema Portuario Veracruzano, aportando diversos datos de los servidores públicos como son el nombre, cargo, departamento, sueldo bruto, sueldo neto, puestos, sueldo diario, factor de integración, salario diario integrado, días, sueldo quincenal, total de percepciones, retención ISR, retención IMSS, total de deducciones, neto a percibir quincenal, neto a pagar mensual.

Respecto de lo solicitado relativo al nombre del Titular de la Unidad de Transparencia, el mismo se aprecia al visualizar en el expediente en que se actúa, el oficio número UT/0004/2021, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, firmado por la Unidad de Transparencia API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C. V.

También, en relación con lo peticionado relativo a los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlas, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, la Unidad de Transparencia de API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C. V. otorgó respuesta mediante oficio número UT/0004/2021, en el cual comunica los nombres de las empresas siguientes: Chet Morrison Contractors S. de R. L. de C.V. y Total Marine de México de S.A de C.V., indicando como concepto el ingreso por el uso, aprovechamiento y explotación del área cedida, el nombre de la persona responsable y el cargo de Coordinación Administrativa, así como el destino del recurso que corresponde a Gastos de operación de la API SPV, por último informan los montos aportados en cada uno y el monto total.

Por cuanto al presupuesto asignado a API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. e ingresos facturados por concepto de concesión, mediante correo electrónico API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. por una parte informa que no cuenta con presupuesto asignado, y por otra manifiesta que la cantidad anual que se factura por los ingresos por concepto de concesión es de \$4,892,588.28.

En relación con la información peticionada relativa a los estudios realizados en el año dos mil veinte, el Programa Operativo Anual del dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, los gastos de representación y viáticos, así como la inversión realizada en el muelle de pescadores en Alvarado, Veracruz, la Titular del área de Control y Seguimiento, remite a las personas recurrentes el programa operativo anual de año dos mil veintiuno, y comunica que por el volumen de la información ponen a

disposición la información así como el Programa Maestro Desarrollo Portuario 2019-2024 en las oficinas de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. para su consulta.

De ahí que la respuesta proporcionada por API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

Sin que se observe disposición legal alguna de la cual se advierta específicamente que en el presente recurso y sus acumulados, se deba proporcionar la información pública en la forma en la que fue solicitada por las personas recurrentes, además de lo ya informado en las respuestas generadas en el expediente que nos ocupa, máxime que API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. no tenía obligación alguna de haber otorgado respuesta en la fecha en la cual se realizaron las solicitudes de información.

Es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretenden las personas recurrentes; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa, aún así en este caso, el sujeto obligado proporcionó datos numéricos, tablas y documentos en excel con los que contaba en el momento de las solicitudes de información; siendo aplicable el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Siendo pertinente señalar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que

son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹⁵**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO¹⁶”**.

Respecto de las manifestaciones de las personas recurrentes en las que solicitan mayor información adicional respecto de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., debe señalarse que las mismas no forman parte de las peticiones originales efectuadas al sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, únicamente forman parte de un intercambio de correos electrónicos entre las personas recurrentes y API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., correos electrónicos que como quedó visualizado en el apartado de antecedentes del caso, se les dio seguimiento por conducto de las áreas respectivas de la mencionada API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.

Por cuanto al argumento de las personas recurrentes en el sentido que hubo errores por parte de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. al enviar los correos electrónicos de manera incompleta y equívoca, se puntualiza que dicha manifestación resulta insuficiente para desvirtuar el contenido de las respuestas emitidas en el presente expediente líneas antes analizadas, toda vez que dichos correos electrónicos dieron respuesta a los cuestionamientos efectuados, proporcionando datos numéricos, tablas y documentos en excel con los que se contaba en el momento de las solicitudes de información.

Tampoco resulta procedente la actualización de causa de sanción alguna para el sujeto obligado como lo solicitan las personas recurrentes en el presente caso, en razón de que tanto el sujeto obligado como el ente API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. proporcionaron las respuestas en el trámite del recurso de revisión, además otorgaron la información con la que contaban en el momento en que se efectuaron las solicitudes, además por el volumen de información se puso a disposición la misma en las oficinas de dicho ente para su consulta, sin que exista algún elemento que permita advertir una intencionalidad en la conducta para producir el obstáculo en la entrega de la información; ello aunado a que la emisión de este fallo constituye en sí mismo una forma de reparación del derecho a la información de las personas recurrentes.

Bajo esa tesitura, resulta procedente **confirmar** las respuestas otorgadas en el presente expediente y sus acumulados, pues se tiene que las respuestas proporcionadas durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, atienden lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y

¹⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723
¹⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, aunado a que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento, todo lo cual aconteció, al haber encaminado la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a las personas recurrentes a dirigir sus cuestionamientos a API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. y éste a su vez sin encontrarse obligado proporcionó la información con la que contaba en el momento en que se efectuaron las solicitudes.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

En relación con la cuarta comparecencia de las personas recurrentes de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la cual realizan diversas manifestaciones solicitando se resuelva el presente asunto, toda vez que de actuaciones no consta que le hubiere recaído acuerdo alguno, por consiguiente agréguese a los autos sin mayores efectos toda vez que en el presente fallo se resuelve el controvertido que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas y el voto particular del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1217/2021/I/O Y
ACUMULADOS IVAI-REV/1218/2021/III/O, IVAI-
REV/1219/2021/I/O, IVAI-REV/1220/2021/III/O, IVAI-
REV/1221/2021/I/O, IVAI-REV/1222/2021/III/O

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1217/2021/I/O Y ACUMULADOS IVAI-REV/1218/2021/III/O, IVAI-REV/1219/2021/I/O, IVAI-REV/1220/2021/III/O, IVAI-REV/1221/2021/I/O, IVAI-REV/1222/2021/III/O, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO, PRESENTADA POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión determinó confirmar el recurso de revisión IVAI-REV/1217/2021/I/O Y ACUMULADOS IVAI-REV/1218/2021/III/O, IVAI-REV/1219/2021/I/O, IVAI-REV/1220/2021/III/O, IVAI-REV/1221/2021/I/O, IVAI-REV/1222/2021/III/O, al advertir de la respuesta del sujeto obligado, que este no cuenta con atribuciones para atender la solicitud de mérito.

La premisa de la que parte la comisionada ponente para confirmar el recurso de revisión, es básicamente que, el derecho de acceso a la información se colmó, ello es así, en virtud de que las respuestas proporcionadas durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, atendieron lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Aun cuando comparto el sentido de que el sujeto obligado dio respuesta a las pretensiones del peticionario, ello es así, puesto que comunicó que en sus archivos no se encuentra la información peticionada, orientando hacia el ente público con atribuciones al respecto, es por esa razón que voté a favor del proyecto de recurso de revisión, debo expresar que, en mi opinión, que lo procedente era haber desechado en su momento los recursos de revisión cuyas solicitudes de información fueron realizadas en los meses de enero, marzo, abril y septiembre, puesto que de las constancias de autos se pudo advertir que los recursos de revisión que derivaron de ellos fueron presentados de manera extemporánea.

La consideración de la que me aparto, radica en que como ya dije en el párrafo anterior debió desecharse en su momento determinados recursos de revisión por haberse presentado fuera del plazo previsto por la Ley de la materia. Dicho supuesto se encuentra normado por la fracción II del artículo 222 de la Ley Reglamentaria, mismo que para mayor referencia, se cita:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156;

...

Es así que, el plazo referido es el concedido a todo gobernado de poder impugnar la respuesta otorgada a la solicitud de información o en su caso, la falta de contestación. Esto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación o del vencimiento del plazo para su notificación; dispositivo que a la letra señala:

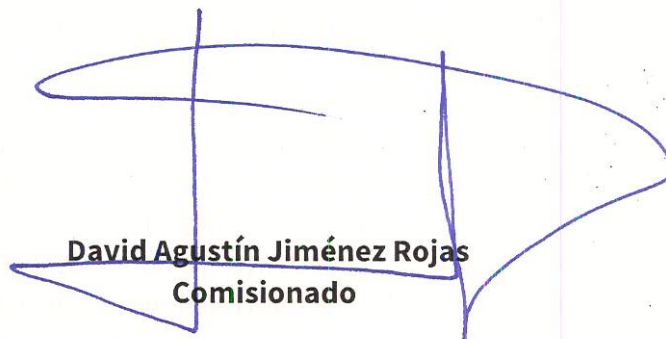
“Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.” (énfasis añadido por el resolutor).

En efecto, de conformidad con el articulado de mérito, el recurso de revisión es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas, entre las cuales está la presentación del recurso fuera del plazo legalmente señalado. Supuesto que en este caso se actualizó.

Bajo ese contexto, es de destacar que el artículo 156 de la ley 875 de Transparencia prevé que el recurso debe ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, lo cual en el caso no aconteció puesto que se los recursos de revisión interpuestos en los meses de enero, marzo, abril y septiembre, se presentaron fuera del plazo legal establecido para que el mismo proceda

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece a que, en el presente caso, el sujeto obligado dio respuesta a las pretensiones del peticionario, puesto que comunicó que en sus archivos no se encuentra la información peticionada, orientando hacia el ente público con atribuciones.

Dado en la ciudad de Xalapa, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de enero de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1217/2021/I/O y sus acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR¹ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1217/2021/I/O Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1218/2021/III/O, IVAI-REV/1219/2021/I/O, IVAI-REV/1220/2021/III/O, IVAI-REV/1221/2021/I/O, IVAI-REV/1222/2021/III/O PROMOVIDOS EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO.

De manera respetuosa, me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/1217/2021/I/O y sus acumulados, que se formaron con motivo de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a diecinueve solicitudes de acceso a la información, siendo que en dieciséis de ellas, los recursos de revisión correspondientes fueron promovidos de forma extemporánea, hecho suficiente que me lleva a considerar que el asunto debió ser sobreseído en parte, y por ello, procederé a emitir voto particular acorde a los siguientes argumentos.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión Mayoritaria, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto

I. Decisión Mayoritaria

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, fue sometido a consideración la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1217/2021/I/O y sus acumulados, la mayoría del Pleno de este Instituto **aprobó confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado**, pues determinaron que la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. sí proporcionó respuesta a los cuestionamientos planteados, aun y cuando no estaba conminado a otorgar respuesta en la fecha en la cual se realizaron las solicitudes de información vía procedimiento de acceso y en los términos específicos solicitados por las personas recurrentes.

II. Razones del disenso

En el expediente se acreditó que las personas recurrentes efectuaron sus solicitudes de información respecto de API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C.V. directamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, misma que realizó las gestiones necesarias, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, para localizar la información de conformidad con los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Efectivamente, como lo señala el proyecto de mérito, las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y por la API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C.V., atienden lo requerido por los particulares.

No obstante, de las constancias de autos resulta inobjetable que en el caso de dieciséis de las diecinueve solicitudes que dieron lugar a los seis recursos de revisión, mismos que fueron acumulados por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, los recursos intentados por los particulares fueron promovidos de forma extemporánea, como se advierte de los antecedentes 1, 2 y 3 del proyecto de resolución.

Para una mejor comprensión de lo señalado se inserta el siguiente cuadro:

Recuso de revisión	Número de solicitudes que lo integran	Fechas de las solicitudes
IVAI-REV/1217/2021/I/O	5	18 de octubre de 2021 1 de octubre de 2021 6 de abril de 2021 29 de marzo de 2021 23 de marzo de 2021
IVAI-REV/1218/2021/III/O	2	5 de febrero de 2021 26 de enero de 2021
IVAI-REV/1219/2021/I/O	3	5 de febrero de 2021 26 de enero de 2021 22 de enero de 2021
IVAI-REV/1220/2021/III/O	2	3 de septiembre de 2021 fecha 5 de abril de 2021
IVAI-REV/1221/2021/I/O	5	1 de octubre de 2021 6 de abril de 2021 29 de marzo de 2021 23 de marzo de 2021
IVAI-REV/1222/2021/III/O	2	3 de septiembre de 2021 5 de abril de 2021

En ese sentido, de conformidad con el primer párrafo del artículo 156 de la Ley de Transparencia, existen dos hipótesis normativas para instar el medio de defensa en la materia. Mismo que señala:

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. (...)

De lo anterior, se tiene que existen dos supuestos para presentar un recurso de revisión. El primero, cuando exista un acto de autoridad, cuyo plazo corresponderá **al de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que le fue notificado**. Y el segundo, a los quince días hábiles posteriores a la fecha en que le tuvo que haber sido notificado.

Ante esta distinción normativa, es posible concluir que en la materia de acceso a la información en lo atinente a los recursos de revisión no es permisible valorar las omisiones de tracto sucesivo, precisamente porque el artículo 156 de la Ley de Transparencia, señala el plazo específico para presentar el medio de defensa en caso de omisiones a cargo de la autoridad responsable. Por el contrario, los actos u abstenciones no impugnados en ese plazo, se presumen como consentidos de forma tácita. Sirve como criterio de observancia obligatoria la Jurisprudencia VI.2o. J/21 de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**².

Bajo ese contexto, el artículo 222, fracción II de la Ley Reglamentaria, señala que será improcedente el recurso de revisión cuando se interponga fuera de dicho plazo. Siendo pertinente, destacar la disposición normativa del modo siguiente:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156;

Ahora, si bien es cierto que esa improcedencia señala que ante su actualización corresponderá el desechamiento del recurso y que también lo es, que este recurso y sus acumulados es jurídicamente imposible que pueda desecharse por virtud que fue admitido, **no deja de ser verdad que una causa de sobreseimiento, es precisamente que sobrevenga alguna de improcedencia.** Para tal efecto, se cita:

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Sin que obste lo anterior que, en el caso concreto, la causal de improcedencia existiese aun con anterioridad a la emisión del acuerdo de admisión, siendo aplicable -por su contenido e identidad material- la Tesis sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, de rubro y texto siguiente:

DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO³. Aunque objetivamente aparezca que las causas para sobreseer invocadas en el fallo recurrido, bien pudieron considerarse existentes desde el planteamiento de la demanda de amparo, para efectos de desechar ésta, tal circunstancia de ninguna manera impide al Juez de Distrito dictar el sobreseimiento al resolver en definitiva, aun cuando hubiera aceptado en trámite dicha demanda. Los conceptos aparecer o sobrevenir que emplea la fracción III del artículo 74 de la Ley de Amparo, no indican necesariamente que el sobreseimiento previsto por tal norma sólo pueda decretarse si la

² Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, página 291, registro 204707, establecida por los Tribunales Colegiados de Circuito.

³ Véase Semanario Judicial de la Federación Séptima Época 248395, Volumen 199-204, Sexta Parte, P. 61.

causa relativa apareció o sobrevino precisamente después de iniciado el trámite del juicio, sino que lógicamente se refieren a causas advertidas por el órgano del amparo en cualquier estado del juicio.

De tal suerte que el Pleno de este Instituto está obligado a advertir cualquier causa de sobreseimiento que impida el estudio de fondo del asunto.

Con motivo de lo anterior, en el proyecto presentado al Pleno de este Instituto se debió plantear que, para el caso de los recursos IVAI-REV/1218/2021/III/O, IVAI-REV/1219/2021/I/O, IVAI-REV/1220/2021/III/O e IVAI-REV/1222/2021/III/O, los mismos fueron presentados de forma extemporánea, razón por la cual se debieron sobreseer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223, fracción IV, en relación con el artículo 222, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, al haberse presentado fuera de los plazos permitidos por el artículo 156 del ordenamiento indicado.

Mientras que, para el caso de los recursos de revisión identificados con los números IVAI-REV/1217/2021/I/O e IVAI-REV/1221/2021/I/O, se debió confirmar en parte y sobreseer la parte que se refiere a aquellas solicitudes de acceso en los que los recursos también fueron presentados de forma extemporánea.

III. Conclusión

Por lo previamente señalado, no comparto que en el recurso de revisión IVAI-REV/1217/2021/I/O y sus acumulados se haya resuelto confirmar las respuestas otorgadas por la autoridad, sin haberse estudiado la extemporaneidad en la promoción de los recursos.

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1217/2021/I/O y sus acumulados, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz,
Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de enero de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1217/2021/I/O y sus acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

